



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 323/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN NACIONAL DE LOS PRODUCTOS SANITARIOS, LOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PROMUEVE SU USO EN LA PRÁCTICA MÉDICA.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Dictamen 01-2022-2023-CSP-CR

Señor Presidente:

Ha sido remitida para dictamen de la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación del Presidente de la República¹ a la Autógrafa derivada del proyecto de ley 323/2021-CR, que propone la Ley que fortalece la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación nacional de los productos sanitarios, los productos biológicos y los dispositivos médicos y promueve su uso en la práctica médica y de salud.

La Comisión, en su Segunda sesión ordinaria del 13 de setiembre de 2022 aprobó, **con el voto unánime de los presentes**, el dictamen recaído en la observación a la Autógrafa, acordando proponer al Pleno del Congreso el **allanamiento** a las observaciones formuladas por el Presidente de la República.

Votaron a favor los congresistas Revilla Villanueva, Ramírez Flores, Cordero Jon Tay, Echeverría Rodríguez, Flores Ancachi, García Correa, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Mori Celis, Málaga Trillo, Portalatino Ávalos, Robles Araujo, Tacuri Valdivia, Varas Meléndez y Julón Irigoin.

Se deja constancia de que en la sesión se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Antecedentes:

La iniciativa legislativa que dio origen a la autógrafa de ley ingresó a la Comisión el 6 de octubre de 2021, y en sesión del 31 de mayo de 2022 la Comisión aprobó por unanimidad el dictamen correspondiente. Cabe precisar que el proyecto originalmente fue decretado a esta comisión, en condición de principal, y a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología como comisión secundaria.

¹ Remitidas con Oficio N° 226-2022-PR, del 19 de julio de 2022.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 323/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN NACIONAL DE LOS PRODUCTOS SANITARIOS, LOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PROMUEVE SU USO EN LA PRÁCTICA MÉDICA.

El Pleno del Congreso, en su sesión del 17 de junio de 2022, aprobó el texto sustitutorio consensuado por las dos comisiones, remitiéndose la autógrafa al Poder Ejecutivo el 28 del mismo mes.

El 20 de julio de 2022, ingresó la observación formulada por el Presidente de la República, que es materia del presente dictamen.

2. Aspectos procesales:

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, del 16 de setiembre de 2003, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

- **Allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- **Insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- **Nuevo proyecto:** Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Adicionalmente, según el Acuerdo 081-2003-2004/CONSEJO-CR del Consejo Directivo, este órgano "acordó oficiar a la Presidencia del Consejo de Ministros manifestándole que sería conveniente que las observaciones que se formulen en las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, independientemente de la expresión de los fundamentos que las sustenten, se indiquen las propuestas del texto sustitutorio correspondiente, de manera tal que el procedimiento que se siga

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 323/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN NACIONAL DE LOS PRODUCTOS SANITARIOS, LOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PROMUEVE SU USO EN LA PRÁCTICA MÉDICA.

en el acto de consulta y votación no riña con la comprensión que de la observación tenga el Poder Ejecutivo. De este modo, se facilitará el entendimiento cabal del sentido de alcances de las observaciones, tanto por las Comisiones Ordinarias responsables de dictaminar sobre la reconsideración, como el propio Pleno del Congreso.

Cabe precisar que las “observaciones que formula el Poder Ejecutivo pueden ser parciales o totales (...). En ningún caso los textos que acompaña el Poder Ejecutivo a sus observaciones se consideran como un nuevo proyecto de ley”², también conocido como texto nuevo.

El acuerdo agrega que ello contribuirá “a que los instrumentos parlamentarios que se generen en los correspondientes procesos legislativos determinen, con mayor claridad, la posición institucional del Poder Legislativo sobre las referidas observaciones, según lo establecido por la Constitución y el Reglamento del Congreso.”

En el caso de la autógrafa que se analiza corresponde que la Comisión se allane a las observaciones, de acuerdo a las razones que se señalan en el presente dictamen.

II. OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Las observaciones formuladas por el Presidente de la República, señalan lo siguiente:

1. La Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, define en el artículo 4, inciso 2, al “producto sanitario” como el “Producto destinado a la limpieza, cuidado, modificación del aspecto, perfume y protección personal o doméstica, Incluye a los productos cosméticos, productos de higiene doméstica, productos absorbentes de higiene personal y artículos para bebés”, los cuales se clasifican en productos cosméticos, artículos sanitarios y artículos de limpieza doméstica. Por tanto, la referencia a productos sanitarios debe ser retirada del título de la autógrafa de ley que tiene un fin vinculado a la práctica médica y de salud.

Adicionalmente, se formula una recomendación de redacción para el título y, consecuentemente, para el artículo 1 de la autógrafa.

2. En lo que corresponde al artículo 2 de la autógrafa, la observación efectúa propuestas para la redacción de los incisos a), b) y d). En el caso del inciso b), sustenta su recomendación en la necesidad de combatir las demás enfermedades

² FORNO, Giovanni: Manual de Comisiones. Congreso de la República. Segunda Edición, Lima, 2012, página 53.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 323/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN NACIONAL DE LOS PRODUCTOS SANITARIOS, LOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PROMUEVE SU USO EN LA PRÁCTICA MÉDICA.

que afectan o pudieran afectar a la población, considerando que la COVID-19 cuenta con tratamientos, debiendo posibilitarse la investigación también respecto de otras etiologías.

En lo que concierne a la propuesta de redacción del inciso d), señala que en el marco de la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes, “las escuelas de educación superior tecnológica desarrollan investigación aplicada e innovación a través del trabajo coordinado de los docentes y estudiantes y de alianzas y sinergias con los sectores productivos, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales. Los institutos de Educación Superior también pueden desarrollar estas actividades”. Agrega que debe eliminarse la referencia a los institutos educativos médicos y biológicos, y, considerando que se involucran recursos presupuestales del Estado, debe dirigirse a las instituciones públicas.

3. En lo que corresponde al artículo 3, la observación señala que dicho artículo no se condice con el objeto de la ley, ya que escapa al propósito vinculado a la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación nacional. Además, no armoniza con la responsabilidad del Estado de asegurar que las tecnologías sanitarias para la población sean eficaces, seguras y de calidad. Agrega, que el Estado no puede restringir “sus procedimientos de evaluación, de manera abreviada, limitándolos a lo estipulado por autoridades regulatorias de otros países”. Recomienda, además, retirar la referencia a “país de alta vigilancia sanitaria (PAVS) por cuanto “el término no existe en ninguna regulación internacional sobre los procesos de registro sanitario para dispositivos médicos”.

Complementando su observación, formula una propuesta de redacción para el artículo 3.

4. Respecto al numeral 4.2 del artículo 4, alcanzan su propuesta de redacción que no corrige sino complementa el citado numeral.
5. Sobre la segunda disposición complementaria final, la observación manifiesta que la fórmula observada no se ajusta a los procesos de adquisición de insumos, bienes o servicios en el proceso de investigación, desarrollo e innovación, resultando aplicables solamente a la compra habitual de tecnologías ya disponibles en el mercado.

Asimismo, en cuanto a lo dispuesto en el sentido de que “cualquier entidad podrá contratar su adquisición mediante mecanismos diferenciados de adquisición financiera”, señala que las entidades públicas se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, no especificándose si se crea un régimen especial de contratación, no contemplado ni en el proyecto de ley ni en los dictámenes de las comisiones dictaminadoras. En el mismo orden

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 323/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN NACIONAL DE LOS PRODUCTOS SANITARIOS, LOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PROMUEVE SU USO EN LA PRÁCTICA MÉDICA.

de ideas, no se precisa qué se entiende por “mecanismos diferenciados de adquisición financiera”. Recomiendan, en consecuencia, reformular la disposición.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 28044, Ley General de Educación
- Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios
- Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes

IV. ANÁLISIS

A efectos de proceder con el análisis de las observaciones formuladas, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de la fórmula legal de la autógrafa de ley y de la propuesta de redacción que acompaña las observaciones del Poder Ejecutivo:

Artículo	Autógrafa de ley	Propuesta de redacción
Título de la Ley	LEY DE FORTALECE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN NACIONAL DE LOS PRODUCTOS SANITARIOS, LOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PROMUEVE SU USO EN LA PRÁCTICA MÉDICA Y DE SALUD	LEY DE FORTALECE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN NACIONAL DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PROMUEVE SU USO EN LA PRÁCTICA MÉDICA Y DE SALUD
1	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación nacional de los productos sanitarios, productos biológicos y dispositivos médicos, así como la promoción de su uso para la práctica médica o de salud.	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación nacional de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos, así como la promoción de su uso para la práctica médica o de salud.
2	Artículo 2. Declaratoria de interés nacional y de necesidad pública Se declara de interés nacional y de necesidad pública los siguientes aspectos:	Artículo 2. Declaratoria de interés nacional y de necesidad pública Se declara de interés nacional y de necesidad pública los siguientes aspectos:

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 323/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN NACIONAL DE LOS PRODUCTOS SANITARIOS, LOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PROMUEVE SU USO EN LA PRÁCTICA MÉDICA.

Artículo	Autógrafo de ley	Propuesta de redacción
	a. La investigación nacional de productos sanitarios, productos biológicos y dispositivos médicos, adecuación de tecnologías extranjeras a la realidad nacional, tales como ventiladores mecánicos, pruebas de diagnóstico, vacunas, tratamientos, equipos de protección personal, entre otros, así como la aplicación de sus resultados a la práctica médica o de salud. b. La creación, construcción e implementación de plantas de vacunas, con énfasis contra el covid-19, de acuerdo con estándares nacionales e internacionales, en alianzas estratégicas, convenios o contratos con Estados, organismos internacionales, empresas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en la etapa de estudio, construcción, transferencia tecnológica, implementación, operación o mantenimiento. Asimismo, el aseguramiento del proceso de transferencia tecnológica, con la participación de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales especializadas en la manufactura o producción de productos biológicos. c. [...]. d. El fortalecimiento de los centros de investigación en	a. La investigación nacional de productos farmacéuticos, incluidos los productos biológicos, dispositivos médicos, la adecuación de tecnologías extranjeras a la realidad nacional, tales como ventiladores mecánicos, pruebas de diagnóstico, vacunas, tratamientos, equipos de protección personal, el desarrollo de prototipos, escalamiento de tecnología, así como ensayos clínicos para la validación de las tecnologías, así como la aplicación de sus resultados a la práctica médica o de salud. b. La creación, construcción e implementación de plantas de vacunas, con énfasis contra el covid-19 y otras plataformas tecnológicas para otras etiologías, de acuerdo con estándares nacionales e internacionales, en alianzas estratégicas, convenios o contratos con Estados, organismos internacionales, empresas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en la etapa de estudio, construcción, transferencia tecnológica, implementación, operación o mantenimiento. Asimismo, el aseguramiento del proceso de transferencia tecnológica, con la participación de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales especializadas en la manufactura o producción de productos biológicos. c. [...]. d. El fortalecimiento de los centros de investigación en

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE
 DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO
 DE LEY 323/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
 INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y
 LA INNOVACIÓN NACIONAL DE LOS PRODUCTOS SANITARIOS,
 LOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y
 PROMUEVE SU USO EN LA PRÁCTICA MÉDICA.

Artículo	Autógrafo de ley	Propuesta de redacción
	universidades públicas, institutos educativos, médicos y biológicos, a través de la programación y asignación de los recursos presupuestales necesarios para mejorar sus servicios, su equipamiento e infraestructura, así como los mecanismos para la promoción de profesionales o de incentivos tributarios para las empresas participantes.	universidades públicas, centros de educación técnico productiva, institutos y escuelas de educación superior tecnológica, institutos educativos públicos, instituciones médicas públicas e institutos públicos de investigación, en el marco de las normas especiales que la regulan, a través de la programación y asignación de los recursos presupuestales necesarios para mejorar sus servicios, su equipamiento e infraestructura, así como los mecanismos para la promoción de profesionales o de incentivos tributarios para las empresas participantes.
e. [...].	e. [...].	e. [...].
3	Artículo 3. Priorización de la evaluación de los procedimientos en el Registro Sanitario La Autoridad Nacional de Salud (ANS) y la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) priorizan la evaluación de los procedimientos de inscripción y reinscripción en el registro sanitario de dispositivos médicos que cuenten con registro sanitario en un país de alta vigilancia sanitaria (PAVS). Para dicho efecto, aprueban procedimientos abreviados. La evaluación de la seguridad, calidad y eficacia de dispositivos médicos se realiza con el mismo tratamiento otorgado y se dispone del uso de herramientas de evaluación sustentadas en las aprobaciones realizadas por autoridades de PAVS. Queda terminantemente prohibido, y bajo responsabilidad, realizar requerimientos adicionales a aquellos presentados en la	Artículo 3. Priorización de la evaluación de los procedimientos en el Registro Sanitario La Autoridad Nacional de Salud (ANS) y la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, vía Reglamento de la presente Ley, establecen un procedimiento especial que priorice el otorgamiento de las autorizaciones excepcionales, contempladas en el artículo 16 de la Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para los bienes requeridos con fines exclusivos de investigación.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 323/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN NACIONAL DE LOS PRODUCTOS SANITARIOS, LOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PROMUEVE SU USO EN LA PRÁCTICA MÉDICA.

Artículo	Autógrafa de ley	Propuesta de redacción
	evaluación efectuada por dichas autoridades.	
4	Artículo 4. Certificación, validación, promoción y adquisición 4.1 [...]. 4.2 Las medidas referidas en el primer párrafo abarcan los aspectos de producción, calidad, distribución, prescripción, dispensación, uso e información de estos a la población y a los profesionales de la salud.	Artículo 4. Certificación, validación, promoción y adquisición 4.1 [...]. 4.2 Las medidas referidas en el primer párrafo abarcan los aspectos de investigación, desarrollo, prototipado, validación clínica, gestión regulatoria, producción, calidad, distribución, prescripción, dispensación, uso e información de estos a la población y a los profesionales de la salud.
Segunda DCF	SEGUNDA. Adquisiciones necesarias para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación nacional, y uso en la práctica médica y de salud Para la adquisición de productos sanitarios, productos biológicos y dispositivos médicos necesarios que permita la ejecución de los artículos 1 y 4, cualquier entidad contrata su adquisición mediante mecanismos diferenciados de adquisición financiera, tales como descuentos, precio-volumen, precio fijo por paciente, dosis adicionales, o cualquier otro acuerdo que permita mejores condiciones financieras; o basados en desempeño, tales como pago por resultados a nivel paciente, pago por resultados a nivel poblacional, o continuación del tratamiento condicional a nivel de paciente.	No se formula propuesta de redacción.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 323/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN NACIONAL DE LOS PRODUCTOS SANITARIOS, LOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PROMUEVE SU USO EN LA PRÁCTICA MÉDICA.

La Comisión de Salud y Población procede a analizar las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo:

a) Especialidad de la Ley 29459, Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios:

El artículo 103 de la Constitución Política del Perú señala que “Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas.”

Sobre el particular, según ha dejado establecido el Tribunal Constitucional³, “la creación de una regla especial, (...) no se ampara en el arbitrio caprichoso de quienes poseen el poder político, sino en la naturaleza o razón de los hechos, sucesos o acontecimientos que ameriten una regulación particular o no genérica. Es decir, una ley especial (...) se ampara en las específicas características, propiedades, exigencias o calidades de determinados asuntos no generales en el seno de la sociedad. (...) Consecuencia derivada de la regla anteriormente anotada es que la ley especial prima sobre la de carácter general.”

En ese sentido, la Ley 29459, al regular una materia específica como es la de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, dado su carácter especializado, establece, entre otros aspectos, las definiciones legales y como lo señala la propia ley, “los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos (...)”. Consecuentemente, las normas que regulen algún o algunos aspectos de dicha materia deben considerar como primera referencia, los alcances contenidos en la ley señalada, que prima sobre la ley general, dado su carácter especializado.

b) Observación sobre el título y artículo 1 de la Ley:

Los artículos 4 y 6 de la Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, establecen, respectivamente, las definiciones y clasificación de dichos productos, conforme se detalla a continuación:

- 1) **Producto farmacéutico:** Preparado de composición conocida, rotulado y envasado uniformemente, destinado a ser usado en la prevención.

³ Sentencia recaída en el EXP. N.° 018-2003-AI/TC, Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por cinco mil setenta y siete ciudadanos contra el artículo 1° de la Ley N.° 27633, modificatoria de la Ley N.° 27143.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 323/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN NACIONAL DE LOS PRODUCTOS SANITARIOS, LOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PROMUEVE SU USO EN LA PRÁCTICA MÉDICA.

diagnóstico, tratamiento y curación de una enfermedad; conservación, mantenimiento, recuperación y rehabilitación de la salud. Se clasifican en:

- a) Medicamentos.
 - b) Medicamentos herbarios.
 - c) Productos dietéticos y edulcorantes.
 - d) **Productos biológicos.**
 - e) Productos galénicos.
- 2) **Dispositivo médico:** Cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, reactivo o calibrador in vitro, aplicativo informático, material u otro artículo similar o relacionado, previsto por el fabricante para ser empleado en seres humanos, solo o en combinación, para uno o más de los siguientes propósitos específicos:
- a) Diagnóstico, prevención, monitoreo, tratamiento o alivio de una enfermedad.
 - b) Diagnóstico, monitoreo, tratamiento, alivio o compensación de una lesión.
 - c) Investigación, reemplazo, modificación o soporte de la anatomía o de un proceso fisiológico.
 - d) Soporte o mantenimiento de la vida.
 - e) Control de la concepción.
 - f) Desinfección de dispositivos médicos.
- Estos dispositivos se clasifican, a su vez, en: i) de bajo riesgo, ii) de moderado riesgo, iii) de alto riesgo, y iv) críticos en materia de riesgo.
- 3) **Producto sanitario:** Producto destinado a la limpieza y protección personal. Incluye a los productos absorbentes de higiene personal y artículos para bebés. Se clasifican en:
- a) Productos cosméticos.
 - b) Artículos sanitarios.
 - c) Artículos de limpieza doméstica.

Como puede apreciarse, de conformidad con la ley de la materia antes citada, solamente los productos farmacéuticos y dispositivos médicos tienen directa aplicación en la práctica médica y la salud. En ese sentido, en la medida en que la norma propuesta tiene como fin fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación nacional de productos para la práctica médica y de salud, y a fin de consignar los términos técnicos correctos, corresponde precisar, tanto en el título de la ley, como en el artículo 1 que delimita su objeto, la referencia a los productos farmacéuticos, que incluyen a los productos biológicos, así como a los dispositivos médicos.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 323/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN NACIONAL DE LOS PRODUCTOS SANITARIOS, LOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PROMUEVE SU USO EN LA PRÁCTICA MÉDICA.

En tal sentido, se acoge la propuesta de redacción alcanzada en la observación.

c) Observación al inciso a) del artículo 2:

En concordancia a las razones técnicas señaladas en el literal precedente, debe ajustarse la redacción del inciso a) del artículo 2 de la autógrafo, para consignar la referencia a los productos farmacéuticos, entre los que se incluye a los productos biológicos, y a los dispositivos médicos.

Adicionalmente, y a fin de considerar expresamente las diversas etapas que pueden atravesar los productos derivados de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación nacional, la observación a la autógrafo recomienda incorporar en la redacción del inciso a) la frase “el desarrollo de prototipos, escalamiento de tecnología, así como ensayos clínicos para la validación de tecnologías”, frase que la comisión considera oportuno aceptar, y en consecuencia, se incorpora la propuesta de redacción en el inciso a) del artículo 2 de la autógrafo.

d) Observación al inciso b) del artículo 2:

La observación considera la necesidad de consignar en la redacción, además de la mención a la Covid 19, que según señala ya cuenta con tratamientos globales, “la creación, construcción e implementación de otras plataformas tecnológicas para otras etiologías⁴”, a fin de posibilitar que se lleven a cabo dichas investigaciones.

En tal sentido, y considerando que la incorporación planteada no colisiona, sino que por el contrario beneficiaría a los destinatarios de la norma, se acoge la propuesta de redacción.

e) Observación al inciso d) del artículo 2:

En lo que corresponde a este inciso, se señala que la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes, regula a los institutos de educación superior (IES) y a las escuelas de educación superior (EES), que a su vez se subdividen en escuelas de educación superior tecnológicas (EEST) y escuelas de educación superior pedagógica (EESP).

⁴ Según el Diccionario de la Real Academia Española, la etiología es:

- El estudio de las causas de las enfermedades, y
- El conjunto de causas de una enfermedad.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 323/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN NACIONAL DE LOS PRODUCTOS SANITARIOS, LOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PROMUEVE SU USO EN LA PRÁCTICA MÉDICA.

Conforme se señala en la observación, por un lado, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 30512, los **IES** son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, con énfasis en una formación aplicada, que brindan formación de carácter técnico, debidamente fundamentada en la naturaleza de un saber que garantiza la integración del conocimiento teórico e instrumental a fin de lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral. Brindan, además, estudios de especialización, de perfeccionamiento profesional en áreas específicas y otros programas de formación continua, y otorgan los respectivos certificados. Los **IES** otorgan el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y de profesional técnico a nombre de la Nación. Asimismo, pueden brindar a nombre de la Nación los certificados de estudios técnicos y de auxiliar técnico.

Por otro lado, según el artículo 6 de la Ley 30512, las **EES** son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, que forman personas especializadas en los campos de la docencia, la ciencia y la tecnología, con énfasis en una formación aplicada, que brindan, entre otros, formación altamente especializada teórica, con aplicación de técnicas para resolver problemas o proponer nuevas soluciones. Su ámbito de estudio y actuación es específico dentro de un área de conocimiento tecnológico, científico y de la docencia. **Las EES desarrollan investigación y proyectos de innovación.**

La ley señala, además, que las EES vinculadas a la tecnología y a las ciencias aplicadas a los sectores productivos de la economía nacional se denominan Escuelas de Educación Superior Tecnológica (EEST), y brindan formación especializada con fundamentación científica y el desarrollo de la investigación aplicada. Se orientan fundamentalmente al dominio de las ciencias aplicadas; a la asimilación, desagregación, adaptación, mejoramiento y modificación de la tecnología; y a la innovación, otorgando también el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y de profesional técnico.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 40 y 40-A de la Ley 28044, Ley General de Educación, la Educación Técnico-Productiva es una modalidad que articula las dos etapas del Sistema Educativo, orientada a la adquisición de competencias laborales y de emprendimiento en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, con énfasis en las necesidades productivas a nivel regional y local. Está destinada a personas que buscan una inserción en el mercado laboral incluidas las personas con discapacidad y estudiantes de Educación Básica. Tiene por finalidad proveer de competencias laborales que faciliten la inserción en el mercado de trabajo de los y las estudiantes y egresados.

Ahora bien, la autógrafa declara de interés nacional y necesidad pública el “fortalecimiento de los centros de investigación en universidades públicas,

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 323/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN NACIONAL DE LOS PRODUCTOS SANITARIOS, LOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PROMUEVE SU USO EN LA PRÁCTICA MÉDICA.

institutos educativos, médicos y biológicos, a través de la programación y asignación de los recursos presupuestales necesarios para mejorar sus servicios, su equipamiento e infraestructura, así como los mecanismos para la promoción de profesionales o de incentivos tributarios para las empresas participantes.”

En ese sentido, en virtud de las normas glosadas, a fin de incorporar la terminología adecuada, corresponde que la referencia a institutos educativos se remplace por **“centros de educación técnico productiva, institutos y escuelas de educación superior tecnológica, institutos educativos públicos, instituciones médicas públicas e institutos públicos de investigación, en el marco de las normas especiales que los regulan, a través de la programación y asignación de los recursos presupuestales necesarios (...)”**, conforme recomienda la observación presidencial.

En este último extremo, la comisión coincide con la comprensión que respecto de la referencia a la asignación de recursos presupuestales señala la observación, en el sentido de que corresponde solo a las instituciones de naturaleza pública, y por ello se precisa dicha naturaleza en la redacción de la fórmula legal del presente dictamen, que acoge la recomendación derivada de la observación.

f) Observación del artículo 3:

En lo que corresponde a este extremo de la observación, se acepta la redacción planteada, toda vez que resulta con un contenido garantista, más acorde al objeto de la ley y a la coherencia de la fórmula legal de la autógrafo.

g) Observación del numeral 4.2 del artículo 4:

En este extremo, la observación busca no objetar el contenido del artículo, sino complementar su redacción, de manera similar a la propuesta del inciso a) del artículo 2. En tal sentido, consideramos que la fórmula planteada enriquece el contenido y alcance del numeral 4.2, razón por la cual se procede a aceptarla.

h) Observación a la segunda disposición complementaria final:

En lo que corresponde a esta disposición, evidenciándose que ni en el proyecto de ley ni en los dictámenes presentados (de la Comisión de Salud y Población y de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología), se plantea la creación de un régimen de contratación distinto al establecido en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se aceptan los términos de la observación formulada, y en consecuencia se procede a ajustar la redacción de la disposición complementaria final, de acuerdo a lo siguiente:

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 323/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN NACIONAL DE LOS PRODUCTOS SANITARIOS, LOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PROMUEVE SU USO EN LA PRÁCTICA MÉDICA.

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

SEGUNDA. Adquisiciones necesarias para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación nacional, y uso en la práctica médica y de salud

Para la adquisición de productos **farmacéuticos**, **incluidos los** productos biológicos, y dispositivos médicos necesarios que permitan la ejecución de los artículos 1 y 4, cualquier entidad **pública** contrata su adquisición **de acuerdo con la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, y en dicho marco, puede utilizar** mecanismos tales como descuentos, precio-volumen, precio fijo por paciente, dosis adicionales, o cualquier otro acuerdo que permita mejores condiciones financieras; o basados en desempeño, tales como pago por resultados a nivel paciente, pago por resultados a nivel poblacional, o continuación del tratamiento condicional a nivel de paciente.”

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y los acuerdos de Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR y 81-2003-2004/CONSEJO-CR, del 16 de setiembre de 2003, recomienda el **allanamiento** a las observaciones formuladas por el Presidente de la República, en los términos siguientes:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE FORTALECE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN NACIONAL DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PROMUEVE SU USO EN LA PRÁCTICA MÉDICA Y DE SALUD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación nacional de los productos **farmacéuticos** y dispositivos médicos, así como la promoción de su uso para la práctica médica o de salud.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 323/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN NACIONAL DE LOS PRODUCTOS SANITARIOS, LOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PROMUEVE SU USO EN LA PRÁCTICA MÉDICA.

Artículo 2. Declaratoria de interés nacional y de necesidad pública

Se declara de interés nacional y de necesidad pública los siguientes aspectos:

- a. La investigación nacional de productos **farmacéuticos, incluidos los productos biológicos**, dispositivos médicos, la adecuación de tecnologías extranjeras a la realidad nacional, tales como ventiladores mecánicos, pruebas de diagnóstico, vacunas, tratamientos, equipos de protección personal, **el desarrollo de prototipos, escalamiento de tecnología, así como ensayos clínicos para la validación de las tecnologías**, así como la aplicación de sus resultados a la práctica médica o de salud.
- b. La creación, construcción e implementación de plantas de vacunas, con énfasis contra el covid-19 **y otras plataformas tecnológicas para otras etiologías**, de acuerdo con estándares nacionales e internacionales, en alianzas estratégicas, convenios o contratos con Estados, organismos internacionales, empresas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en la etapa de estudio, construcción, transferencia tecnológica, implementación, operación o mantenimiento. Asimismo, el aseguramiento del proceso de transferencia tecnológica, con la participación de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales especializadas en la manufactura o producción de productos biológicos.
- c. La creación del programa presupuestal específico para la investigación, innovación y tecnologías en salud en el marco del Decreto Legislativo 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades.
- d. El fortalecimiento de los centros de investigación en universidades públicas, **centros de educación técnico productiva, institutos y escuelas de educación superior tecnológica, institutos educativos públicos, instituciones médicas públicas e institutos públicos de investigación, en el marco de las normas especiales que las regulan**, a través de la programación y asignación de los recursos presupuestales necesarios para mejorar sus servicios, su equipamiento e infraestructura, así como los mecanismos para la promoción de profesionales o de incentivos tributarios para las empresas participantes.
- e. La innovación, promoción y uso de nuevas tecnologías de dispositivos médicos nacionales e internacionales.

Artículo 3. Priorización de la evaluación de los procedimientos en el Registro Sanitario

La Autoridad Nacional de Salud (ANS) y la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, **vía Reglamento de la presente Ley, establecen un procedimiento especial que priorice el otorgamiento de las autorizaciones excepcionales, contempladas en el artículo 16 de la Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para los bienes requeridos con fines exclusivos de investigación.**

Artículo 4. Certificación, validación, promoción y adquisición

4.1 El Ministerio de Salud y sus órganos competentes agilizan los procedimientos administrativos, legales y médicos necesarios para la validación y la certificación de

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 323/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN NACIONAL DE LOS PRODUCTOS SANITARIOS, LOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PROMUEVE SU USO EN LA PRÁCTICA MÉDICA.

los proyectos nacionales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación. El Ministerio de Salud y sus órganos competentes –una vez validados y certificados los productos sanitarios, productos biológicos y dispositivos médicos derivados de los proyectos nacionales de investigación, de desarrollo tecnológico e innovación– implementan medidas para promover su uso y adquisición, con la finalidad de mejorar la capacidad de respuesta del Sistema Nacional de Salud.

- 4.2 Las medidas referidas en el primer párrafo abarcan los aspectos de **investigación, desarrollo, prototipado, escalamiento, validación clínica, gestión regulatoria, producción, calidad, distribución, prescripción, dispensación, uso e información** de estos a la población y a los profesionales de la salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Entidades encargadas

El Ministerio de Salud y sus organismos competentes, el Ministerio de Economía y Finanzas y el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) disponen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDA. Adquisiciones necesarias para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación nacional, y uso en la práctica médica y de salud

Para la adquisición de productos **farmacéuticos, incluidos los productos biológicos y dispositivos médicos necesarios** que permita la ejecución de los artículos 1 y 4, cualquier entidad contrata su adquisición **de acuerdo con la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, y en dicho marco, puede utilizar** mecanismos tales como descuentos, precio-volumen, precio fijo por paciente, dosis adicionales, o cualquier otro acuerdo que permita mejores condiciones financieras; o basados en desempeño, tales como pago por resultados a nivel paciente, pago por resultados a nivel poblacional, o continuación del tratamiento condicional a nivel de paciente.

TERCERA. Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo y el Ministerio de Salud adecúan los reglamentos del Decreto Legislativo 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, y de la Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, a las disposiciones de la presente ley, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Lima, 13 de setiembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20101749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2022 18:27:41-0500
CONGRESO
REPUBLICA



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2022 17:54:00-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2022 11:26:48-0500

COMISION DE SALUD Y POBLACION

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO
DE LEY 323/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y
LA INNOVACIÓN NACIONAL DE LOS PRODUCTOS SANITARIOS,
LOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS
PROMUEVE SU USO EN LA PRÁCTICA MÉDICA.



Firmado digitalmente por:
REVILLA MILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2022 16:24:53-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2022 10:43:05-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2022 10:23:03-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2022 12:14:38-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 17:03:58-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGATRILLO George
Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2022 17:40:44-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2022 16:06:13-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2022 11:01:38-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/09/2022 14:48:16-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2022 16:24:53-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2022 16:46:48-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2022 17:45:09-0500